

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

LEY NÚMERO 413

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE POZA RICA DE HIDALGO, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

Artículo 1.- Para el ejercicio fiscal del año 2026, la Hacienda Pública del Municipio de POZA RICA DE HIDALGO, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Monto en pesos

TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS

933,316,199.69

1	IMPUESTOS	61,954,714.76
11	Impuestos sobre los ingresos	2,771,239.81
1101	Impuesto sobre espectáculos públicos	1,454.55
1102	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00
1103	Impuesto sobre juegos permitidos	2,769,785.26
12	Impuesto sobre el patrimonio	33,809,712.81
1201	Impuesto predial	20,450,970.63
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	13,338,575.84
1203	Impuestos sobre fraccionamientos	20,166.34
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14	Impuestos al Comercio Exterior	0.00

15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16	Impuestos Ecológicos		0.00
17	Accesorios de impuestos		9,735,078.91
1701	Accesorios de impuestos	9,735,078.91	
18	Otros impuestos		12,167,975.12
1801	Contribución adicional sobre ingresos municipales	12,167,975.12	
19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		3,470,708.11
1901	Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	3,470,708.11	
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		0.00
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22	Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		792,062.44
31	Contribuciones de mejoras por obras públicas		368,298.74
3101	Contribuciones de mejoras de obras públicas de tipo corriente	368,298.74	
3102	Accesorios de contribuciones por mejoras	0.00	
39	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		423,763.70

3901	Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	423,763.70	
4	DERECHOS		91,021,293.20
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		10,717,206.09
4101	Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	10,717,206.09	
43	Derechos por prestación de servicios		78,792,794.91
4301	Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	9,403,831.91	
4302	Derechos por obras materiales	18,840,006.54	
4303	Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	53,030.75	
4304	Derechos por expedición de certificados y constancias	425,755.39	
4305	Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	3,225,640.69	
4306	Derechos por servicios de panteones	8,760,665.44	
4307	Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	25,414,267.35	
4308	Derechos por limpieza de predios no edificadas	0.00	
4309	Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00	
4310	Derechos por servicios prestados por la tesorería	4,587,505.64	
4311	Derechos por servicios del registro civil	7,114,793.93	
4312	Derechos en materia de tránsito municipal	0.00	
4313	Derechos en materia de medio ambiente, protección y salud animal	3,642.09	
4314	Derechos en materia de protección civil	4,981.97	
4315	Derechos por los servicios de la Dirección de seguridad pública municipal	958,673.21	

44	Otros derechos		0.00
4401	Otros derechos	0.00	
45	Accesorios de derechos		1,510,709.10
4501	Accesorios de derechos	1,510,709.10	
49	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		583.10
4901	Derechos de ejercicios fiscales anteriores	583.10	
5	PRODUCTOS		3,313,056.30
51	Productos		3,312,339.72
5101	Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles de Dominio Privado	0.00	
5102	Enajenación de Bienes No Sujetos al Régimen de Dominio Público	0.00	
5103	Bienes inmuebles, infraestructura y construcción en proceso	0.00	
5104	Bienes muebles	0.00	
5105	Activos intangibles	0.00	
5109	Otros productos	3,312,339.72	
59	Productos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		716.58
5901	Productos de ejercicios fiscales anteriores	716.58	
6	APROVECHAMIENTOS		3,527,817.88
61	Aprovechamientos		3,527,817.88
6102	Multas	2,308,302.88	
6103	Indemnizaciones	138,820.00	
6104	Reintegros	0.00	
6105	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	130,695.00	
6109	Otros aprovechamientos	950,000.00	

63	Accesorios de aprovechamientos		0.00
6301	Accesorios de aprovechamientos	0.00	
69	Aprovechamientos no comprendidos en de la Ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
6901	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS		0.00
71	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social		0.00
7101	Ingresos por venta de artículos	0.00	
7102	Ingresos por venta de bienes no duraderos	0.00	
72	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado		0.00
7201	Servicios	0.00	
7202	Ventas	0.00	
7203	Productos	0.00	
7209	Otros ingresos	0.00	
73	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros		0.00
7301	Servicios	0.00	
7302	Ventas	0.00	
7303	Productos	0.00	
7309	Otros ingresos	0.00	

74	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	0.00
7401	Servicios	0.00
7402	Ventas	0.00
7403	Productos	0.00
7409	Otros ingresos	0.00
75	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	0.00
76	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	0.00
77	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	0.00
78	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79	Otros ingresos	0.00
7901	Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros	0.00
7902	Otros ingresos y beneficios varios	0.00

8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		765,513,370.00
81	Participaciones		446,467,881.00
8101	Participaciones federales	446,467,881.00	
8102	Otras participaciones	0.00	
82	Aportaciones		315,778,751.00
8201	Aportaciones federales ramo 33	315,778,751.00	
83	Convenios		1,951,107.00
8301	Ingresos extraordinarios	1,951,107.00	
84	Incentivos derivados de la colaboración fiscal		0.00
8401	Multas federales administrativas no fiscales	0.00	
85	Fondos distintos de aportaciones		1,315,631.00
8501	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	1,315,631.00	
8502	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	0.00	
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES		7,193,885.11
91	Transferencias y asignaciones		7,000,000.00
9101	No Etiquetado	7,000,000.00	
910101	Recurso Federal	7,000,000.00	
910102	Recurso Estatal	0.00	
9102	Etiquetado	0.00	
910201	Recurso Federal	0.00	
910202	Recurso Estatal	0.00	
93	Subsidios y subvenciones		0.00
9301	No Etiquetado	0.00	
930101	Recurso Federal	0.00	
930102	Recurso Estatal	0.00	

9302	Etiquetado	0.00	
930201	Recurso Federal	0.00	
930202	Recurso Estatal	0.00	
95	Pensiones y Jubilaciones		0.00
9501	No Etiquetado	0.00	
950101	Recurso Federal	0.00	
950102	Recurso Estatal	0.00	
9502	Etiquetado	0.00	
950201	Recurso Federal	0.00	
950202	Recurso Estatal	0.00	
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		193,885.11
9701	Fondo General de FEIEF	0.00	
9702	Fondo de Fomento Municipal FEIEF	0.00	
9703	Fondo de Fiscalización FEIEF	193,885.11	
9709	Remanentes del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00	
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO		0.00
01	Endeudamiento interno		0.00
0101	Endeudamiento Interno Ordinario	0.00	
0102	Endeudamiento Interno Extraordinario	0.00	
02	Endeudamiento Externo		0.00
0201	Deuda Externa con Instituciones de Crédito	0.00	
0202	Deuda Externa con Organismos Financieros Internacionales	0.00	
0203	Deuda Bilateral	0.00	
0204	Deuda Externa por Emisión de Títulos y Valores	0.00	
03	Financiamiento Interno		0.00
0301	Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar	0.00	
RESUMEN			
Recursos Fiscales			160,802,829.69
Ingresos propios			0.00

Recursos provenientes de la Federación	772,513,370.00
Recursos provenientes del Estado	0.00
Recursos provenientes de Financiamientos	0.00
Otros recursos	0.00
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	933,316,199.69

Artículo 2.- A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

Artículo 4.- Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

Artículo 5.- El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A	T A S A (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	0.7500
II. Predios Urbanos Baldíos	4.2000
III. Predios Suburbanos Construidos	0.5250
IV. Predios Suburbanos Baldíos	2.9400
V. Predios Rurales Particulares	4.5000
VI. Predios Rurales Ejidales	4.2000

Artículo 6.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa del uno por ciento.

Artículo 7.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:

I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, fenómenos animales, bufos, etc., el tres por ciento sobre la entrada bruta;

II. Circos, el tres por ciento sobre la entrada bruta;

III. Espectáculos deportivos:

a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.

IV. Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;

V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el cuatro por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VI. Exhibiciones y concursos, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VII. Bailes y espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y

VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

Artículo 8.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

Artículo 9.- El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará los primeros cinco días de cada mes conforme a la siguiente clasificación:

I. Máquinas de apuestas y/o tragamonedas 4 UMAs por máquina mensualmente.

II. Mesas de billar 1 UMA por mesa mensual.

III. Máquinas de videojuegos y/o entretenimiento 1 UMA, por máquina mensual.

Artículo 10.- La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;

II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y

III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 11.- El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno al millar.

Artículo 12.- Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en UMAs
Abarrotes con venta de cerveza	100
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	150
Agencias	2000
Almacenes o Distribuidores	1000
Billares	300
Cantinas o bares	800
Centros de eventos sociales	1000
Centros deportivos o recreativos	400
Centros nocturnos y cabarets	6000
Cervecerías	500
Clubes sociales	200
Depósitos	800
Discotecas	6000
Hoteles/Restaurant/Bar/salón de eventos	1000
Hoteles/Restaurant/Bar	800
Hoteles y Moteles con Restaurant y con servicio al cuarto	600
Hoteles/Moteles con venta al cuarto	300
Kermeses, ferias eventual	6000
Conciertos y bailes públicos eventual	6000
Licorerías o vinaterías	600
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares con venta de cerveza	200
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares con venta de cerveza, vinos y licores	400
Minisúper	1200
Servicar	800
Supermercados	3000
Casinos	6000

Los derechos por los refrendos anuales se calcularán a razón del 10% actual de la licencia.

I Bis.- En los casos de Licencias de funcionamiento sin venta de bebidas alcohólicas, se cobrarán los siguientes conceptos:

Por cambio de domicilio	3 UMAs
Por cambio de nombre comercial	3 UMAs
Por baja de licencia	3 UMAs
Aumento o disminución de giro	4 UMAs

En los casos de Licencias de funcionamiento con venta de bebidas alcohólicas, previa autorización de cabildo, se cobrarán los siguientes conceptos:

Por cambio de domicilio	3 UMAS
Por cambio de nombre comercial	3 UMAS
Por baja de licencia	3 UMAS
Aumento o disminución de giro	3 UMAS

II.- Por anuncios comerciales y publicidad que proporcione información, orientación o indique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento con fines de venta de bienes o servicios, en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del municipio o tenga efectos sobre esta, repercutiendo en la imagen urbana, se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

- a) Por la colocación de anuncios comerciales impresos en vinil, pintados o rotulados, dos UMAS, por metro cuadrado, anualmente;
- b) Por la colocación de anuncios comerciales impresos en manta o lona, dos UMAS, por metro cuadrado, anualmente;
- c) Por la colocación de anuncios comerciales impresos en marquesina, marquesina luminosa, acrílico o plástico, de cuatro a ocho UMAS, por metro cuadrado, anualmente;
- d) Por la instalación de pantallas de luz led con fines de difusión, 8 UMAS, por metro cuadrado, anualmente;
- e) Por la colocación eventual de anuncios comerciales (pendones), una UMA por pieza, quincenalmente;
- f) Por la emisión de anuncios por medio de altavoz, bocinas de manera fija o móvil, dos a ocho UMAS, mensuales;
- g) Por la difusión de publicidad por medio de volantes, revistas o trípticos, dos UMAS por semana; y
- h) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, una UMA, por metro cuadrado anualmente.

Artículo 13.- Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMAS, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 10 ML
	UMAs
Residencial	4
Medio	3
Interés Social	2
Popular	1

	De más de 10 a 50 ML UMAs
Residencial	5
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 50 ML UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	4
Popular	3

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 10 ML UMAs
Comercial	6
Industrial	6
De servicio	4

	De más de 10 a 50 ML UMAs
Comercial	7
Industrial	7
De servicio	5

	De más de 50 ML UMAs
Comercial	9
Industrial	9
De servicio	6

II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría	UMAs
Residencial	4
Medio	3
Interés Social	2
Popular	1

Si el terreno es de uso:

Comercial	5
Industrial	5
De servicio	4

III. Por licencias:

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría	De 1 a 20 ML UMAs
Residencial	5
Medio	4
Interés Social	2
Popular	1
	De más de 20 a 50 ML UMAs
Residencial	6
Medio	5
Interés Social	4
Popular	2
	De más de 50 a 100 ML UMAs
Residencial	7
Medio	6
Interés Social	5
Popular	3
	De más de 100 a 200 ML UMAs
Residencial	8
Medio	7
Interés Social	6
Popular	4
	De más de 200 a 500 ML UMAs
Residencial	9
Medio	8
Interés Social	7
Popular	5
	De más de 500 ML UMAs
Residencial	10
Medio	9

Interés Social	8
Popular	6
Si el terreno es de uso:	
	1 a 20 ML UMAs
Comercial	6
Industrial	6
De servicio	4
	De más de 20 a 50 ML UMAs
Comercial	7
Industrial	7
De servicio	5
	De más de 50 a 100 ML UMAs
Comercial	8
Industrial	8
De servicio	6
	De más de 100 a 200 ML UMAs
Comercial	9
Industrial	9
De servicio	7
	De más de 200 a 500 ML UMAs
Comercial	11
Industrial	11
De servicio	8
	De más de 500 ML UMAs
Comercial	16
Industrial	16
De servicio	9

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 40 M2 UMAs
Residencial	7
Medio	5
Interés Social	3
Popular	1

	De más de 40 a 60 M2
	UMAs
Residencial	9
Medio	6
Interés Social	4
Popular	2
	De más de 60 a 80 M2
	UMAs
Residencial	11
Medio	9
Interés Social	5
Popular	3
	De más de 80 a 100 M2
	UMAs
Residencial	13
Medio	11
Interés Social	3
Popular	4
	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Residencial	15
Medio	13
Interés Social	7
Popular	5
	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Residencial	17
Medio	15
Interés Social	8
Popular	6
	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	21
Medio	19
Interés Social	9
Popular	7
	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Residencial	26
Medio	22
Interés Social	10
Popular	8
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	33
Medio	24

Interés Social	11
Popular	9
	De más de 1,000 M2
	UMAs
Residencial	50
Medio	30
Interés Social	12
Popular	10
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 40 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
De servicio	5
	De más de 40 a 60 M2
	UMAs
Comercial	11
Industrial	11
De servicio	6
	De más de 60 a 80 M2
	UMAs
Comercial	13
Industrial	13
De servicio	7
	De más de 80 a 100 M2
	UMAs
Comercial	16
Industrial	16
De servicio	8
	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Comercial	18
Industrial	18
De servicio	10
	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
De servicio	12
	De 200 a 300 M2
	UMAs
Comercial	22
Industrial	22
De servicio	13

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
De servicio	16
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	35
Industrial	35
De servicio	25
	De más de 1,000 M2
	UMAs
Comercial	60
Industrial	60
De servicio	40

c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4
	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	16
Interés Social	12
Popular	8
	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Residencial	40
Medio	30
Interés Social	20
Popular	12

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	50
Medio	40
Interés Social	30
Popular	20

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	60
Medio	50
Interés Social	40
Popular	30

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
De servicio	4

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	16
Industrial	16
De servicio	8

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
De servicio	16

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
De servicio	30

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	60
Industrial	60
De servicio	40

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	60
Industrial	60
De servicio	40

d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Residencial	16
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	24
Medio	16
Interés Social	12
Popular	8
	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Residencial	40
Medio	32
Interés Social	24
Popular	16
	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Residencial	80
Medio	60
Interés Social	40
Popular	24
	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	100
Medio	80
Interés Social	60
Popular	40
	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	120
Medio	100
Interés Social	80
Popular	60

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
De servicio	12

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	32
Industrial	32
De servicio	16
	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	60
Industrial	60
De servicio	40
	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	80
Industrial	80
De servicio	60
	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	120
Industrial	120
De servicio	80
	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	160
Industrial	160
De servicio	100

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 50 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	5
	De más de 50 a 100 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	7

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Residencial	14
Medio	12
Interés Social	10
Popular	8

	De más de 200 M2
	UMAs
Residencial	16
Medio	14
Interés Social	10
Popular	9

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 50 M2
	UMAs
Comercial	12
Industrial	12
De servicio	10

	De más de 50 a 100 M2
	UMAs
Comercial	16
Industrial	16
De servicio	12

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Comercial	22
Industrial	22
De servicio	14

	De más de 200 M2
	UMAs
Comercial	28
Industrial	28
De servicio	14

f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.50 UMAs.

g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 3 UMAs.

h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 100 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	9
Interés Social	7
Popular	5
	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Residencial	18
Medio	12
Interés Social	9
Popular	7
	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	26
Medio	16
Interés Social	14
Popular	12
	De más de 300 a 400 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	16
Popular	14
	De más de 400 a 500 M2
	UMAs
Residencial	36
Medio	30
Interés Social	18
Popular	16
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	45
Medio	40
Interés Social	25
Popular	20
	De más de 1,000 M2
	UMAs
Residencial	55
Medio	50
Interés Social	30
Popular	25
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 100 M2
	UMAs
Comercial	16
Industrial	16
De servicio	12

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
De servicio	18
	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Comercial	28
Industrial	28
De servicio	26
	De más de 300 a 400 M2
	UMAs
Comercial	34
Industrial	34
De servicio	30
	De más de 400 a 500 M2
	UMAs
Comercial	38
Industrial	38
De servicio	36
	De más de 500 a 1000 M2
	UMAs
Comercial	47
Industrial	47
De servicio	45
	De más de 1000 M2
	UMAs
Comercial	60
Industrial	60
De servicio	50

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

	UMAs
Vivienda	0.05
Industria	0.10
Comercio	0.30
Mixto	0.25
Servicios	0.20

i Bis) Por regularización de uso de suelo de acuerdo a la clasificación por metro cuadrado o fracción:

	UMAs
Vivienda	0.15
Industria	0.20
Comercio	0.40
Mixto	0.36
Servicios	0.30

j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, de acuerdo a los siguientes rangos, el costo por metro cuadrado:

M2	UMAs
1 a 1000	0.50
1001 a 10000	0.25
10001 a 1000000	0.10
1000001 en adelante	0.05

IV. Por deslinde de predios:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 200 M2
	UMAs
Residencial	3
Medio	3
Interés Social	2
Popular	1.5

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 500 a 1000 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6

	De más de 1000 a 3000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	12
Popular	8

	De más de 3000 a 5000 M2
	UMAs
Residencial	50
Medio	40

Interés Social	15
Popular	12
De más de 5000 a 10,000 M2	
UMAs	
Residencial	80
Medio	70
Interés Social	20
Popular	15
De más de 10,000 M2	
UMAs	
Residencial	100
Medio	90
Interés Social	25
Popular	20
Si el terreno es de uso:	
De 1 a 200 M2	
UMAs	
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	1.5
De servicio	3
De más de 200 a 300 M2	
UMAs	
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	2
De servicio	4
De más de 300 a 500 M2	
UMAs	
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	8
De más de 500 a 1,000 M2	
UMAs	
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	6
De servicio	10
De más de 1,000 a 3,000 M2	
UMAs	
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	8
De servicio	20

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	50
Agropecuario	12
De servicio	40

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	60
Industrial	60
Agropecuario	15
De servicio	70

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	120
Industrial	120
Agropecuario	20
De servicio	90

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	6
Medio	5
Interés Social	3
Popular	2

Si el terreno es de uso:

	UMAs
Comercial	12
Industrial	12
De servicio	8

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

VI. Por anuencia operativa de funcionamiento en materia de Protección Civil, se cobrará y pagará anualmente por cada uno de los conceptos siguiente:

a) De Riesgo Bajo, locales y pequeños establecimientos que para su operación cuenten con líneas de gas, instalaciones eléctricas, manejo mínimo de residuos, sustancias peligrosas o la afluencia de gente sea menor a 50 personas, de 2 a 30 UMAs;

b) De Riesgo Medio, negociaciones y establecimientos que por su giro comercial manejen instalaciones de gas, instalaciones eléctricas, manejo de sustancias químicas peligrosas, residuos tóxicos, o una afluencia de gente en el establecimiento de 50 a 99 personas, de 30 a 50 UMAs; y

c) De Riesgo Alto, negociaciones y establecimientos que por su giro comercial manejen instalaciones de gas, instalaciones eléctricas, manejo de sustancias químicas peligrosas, residuos tóxicos, o una afluencia de gente en el establecimiento que sea de más de 100 personas, de 50 a 500 UMAs.

VII. Por el refrendo de la anuencia operativa en materia de Protección Civil, se cobrará y pagará anualmente por cada uno de los conceptos siguientes:

a) De Riesgo Bajo, locales y pequeños establecimientos que para su operación cuenten con líneas de gas, instalaciones eléctricas, manejo mínimo de residuos, sustancias peligrosas o la afluencia de gente sea menor a 50 personas, de 1 a 15 UMAs;

b) De Riesgo Medio, negociaciones y establecimientos que por su giro comercial manejen instalaciones de gas, instalaciones eléctricas, manejo de sustancias químicas peligrosas, residuos tóxicos, o una afluencia de gente en el establecimiento de 50 a 99 personas, de 15 a 25 UMAs; y

c) De Riesgo Alto, negociaciones y establecimientos que por su giro comercial manejen instalaciones de gas, instalaciones eléctricas, manejo de sustancias químicas peligrosas, residuos tóxicos, o una afluencia de gente en el establecimiento que sea de más de 100 personas, de 25 a 250 UMAs.

VIII. Por la autorización en materia de Protección Civil, se cobrará y pagará por cada evento de los conceptos siguientes:

- a) De Riesgo Medio, instalación de circos, 2 UMAs;
- b) De Riesgo Medio, instalación de ferias y juegos mecánicos, 2 UMAs;
- c) De Riesgo Alto, permiso de demolición, 10 UMAs; y
- d) De Riesgo Alto, eventos masivos, 10 UMAs.

IX. Por la opinión técnica en materia de Protección Civil, se cobrará y pagará por cada evento de los conceptos siguientes:

- a) De Riesgo Bajo, por la expedición de la constancia de riesgo, vulnerabilidad, afectación o no afectación, 2 UMAs;
- b) De Riesgo Bajo, por la inspección en materia de Protección Civil, 2 UMAs;
- c) De Riesgo Bajo, por la opinión técnica de seguridad estructural de anuncios espectaculares, 2 UMAs; y
- d) De Riesgo Bajo, por la opinión técnica de seguridad estructural de inmuebles, 2 UMAs.

Artículo 13 Bis.- Los servicios de agua potable y drenaje del municipio.

I. Los derechos por expedición de permisos de conexión a la red general de drenaje serán bajo los conceptos siguientes:

Si el área afectada es concreto hidráulico o asfáltico:

Zona	UMAs por metro lineal
Popular	2.4
Media	3.4
Residencial	8

Comercial	12.8
Fraccionamientos	35 por casa habitación

Si el área afectada es terracería:

Zona	UMAs por metro lineal
Popular	1.6
Media	1.6
Residencial	1.6
Comercial	1.6
Fraccionamientos	35 por casa habitación

II. Los derechos por expedición de permisos de conexión a la red general de agua potable serán bajo los conceptos siguientes:

Si el área afectada es concreto hidráulico o asfáltico:

Zona	UMAs por metro lineal
Popular	2.4
Media	3
Residencial	4.8
Comercial	8
Fraccionamientos	4

Si el área afectada es terracería:

Zona	UMAs por metro lineal
Popular	1.6
Residencial	1.6
Media	1.6
Comercial	1.6
Fraccionamientos	3

III. Los derechos por servicios de desazolve de fosa séptica a particulares con el camión hidroneumático serán de 46 UMAs.

IV. Los derechos por servicios de desazolve a particulares se pagarán a razón de 12 UMAs.

V. Los derechos por servicio de desazolve a negocios se pagarán a razón de 20 UMAs.

VI. Los derechos por servicio de limpieza y desazolve de redes de drenaje, pozos de visita a particulares con camión hidroneumático considerando una jornada de 8 horas, tendrá un costo de 130 UMAs.

VII. Por la expedición de constancias de existencia de red de drenaje sanitario se pagará 7 UMAs.

VIII. Cobro de factibilidad por introducción de drenaje en los fraccionamientos de nueva creación, con la siguiente clasificación:

	UMAs
1 a 5 casas	60
6 a 50 casas	120
51 casas en adelante	180
Bodegas y centros comerciales	180

Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.0 UMAs.

II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:

- a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.0 UMAs.
- b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.0 UMAs.
- c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.0 UMAs.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.0 UMAs.

III. Evaluación de impacto ambiental, veinte UMAs.

III Bis. Por la expedición de diversas autorizaciones, para cada uno de los siguientes conceptos:

a) Factibilidad de funcionamiento ambiental;

Clasificación de unidades económicas	UMAs
Micro	5
Pequeña	10
Mediana	15
Grande	20

b) Expedición de constancia ambiental;

Clasificación de unidades económicas	UMAs
Micro	5-9
Pequeña	10-29
Mediana	30-49
Grande	50-100

c) Anuencia de condicionantes ambientales para una construcción: Comercial, servicios e industrial:

Clasificación	UMAs
Micro	50-100
Pequeña	101-150
Mediana	151-200
Grande	201-250

d) Los permisos para efectuar derribo de árbol, se cobrarán como a continuación se detalla:

	Edad del árbol		
	Juvenil	Maduro	Senil
a) Maderable	3 UMAs	6 UMAs	9 UMAs
b) Frutal	1 UMAs	3 UMAs	6 UMAs
c) Floral	2 UMAs	4 UMAs	8 UMAs

d) Nativa (Maderable, floral o frutal)	3 UMAs	6 UMAs	9 UMAs
e) Otro	2 UMAs	3.5 UMAs	5 UMAs

IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0 UMAs, siempre y cuando la información no exceda de 20 hojas. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo de los materiales empleados para el excedente.

b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMAs; y

c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.00 UMAs siempre y cuando el solicitante proporcione el material necesario. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo del dispositivo de almacenamiento.

V. Los derechos por expedición de constancias de salud municipal de 6 UMAs.

Artículo 15.- Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Bovino, por cada animal: 1.5 a 3.0 UMAs;

II. Porcino y equino, por cada animal: 0.5 a 1.0 UMAs;

III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.4 UMAs;

IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 UMAs;

V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y

VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores

Artículo 16.- Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMAs, conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	1
II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad	3
III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	1
IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	3
V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas	1
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes	1
VII. Exhumaciones	1
VIII. Reinhumaciones	1
IX. Cremaciones	35

Artículo 17.- Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:

	UMAs
Residencial	0.5
Medio	0.4
Interés social	0.3
Popular	0.2

II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.008 UMAs por kilogramo o 0.010 UMAs por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

III. Por cada comercio ambulante o semifijo que realice sus actividades en la vía pública o área municipal exceptuando las áreas verdes 0.006 UMAs por kilogramo al día.

Artículo 17 BIS.- Por los derechos de limpieza y saneamiento de predios, edificados, no edificados o en estado ruinoso.

I. Los derechos por servicio de poda y descope de árboles, limpieza, recolección y disposición final de ramas, troncos y hojarasca en áreas particulares se causará con las siguientes descripciones:

Altura	UMAs
De 1 a 5 metros	3
De 5 a 10 metros	5
De 10 a 20 metros	9
De 20 en adelante	25

II. Los derechos por servicio de tala de árboles y palmeras, limpieza, recolección y disposición final de ramas, troncos y hojarasca se causará con las siguientes descripciones:

Altura	UMAs
De 1 a 5 metros	5
De 5 a 10 metros	9
De 10 a 20 metros	18
De 20 en adelante	50

III. Los derechos por servicio de limpieza, desbroce, recolección de residuos sólidos y disposición final en predios particulares se cobrará 0.1 UMA por metro cuadrado.

Artículo 18.- Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.01 UMAs, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de una UMA diario.

Artículo 19.- Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 UMA.

II. Expedición de una Cédula Catastral, 7 UMAs.

III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMAs.

IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 3 UMAs;

V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:

a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 4.5 UMAs.

b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMAs.

c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:

1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 UMAs.

2.-De 101 planos en adelante, por plano, 3 UMAs.

d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMAs.

e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 3 UMAs.

f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km²:

1.-Cobertura de manzanas, 22 UMAs.

2.-Cobertura de predios, 64 UMAs.

3.-Cobertura de construcciones, 64 UMAs.

4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 UMAs.

g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:

1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 UMA.

2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 1.1 UMAs.

3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 UMAs.

VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMAs.

VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 0 UMAs.

Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes:

- I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, una;
- II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimiento, cero;
- III. Reconocimiento de hijos, cero;
- IV. Adopciones, una;
- V. Celebración de matrimonios en oficina, una;
- VI. Celebración de matrimonios a domicilio, veinte;
- VII. Inscripción de sentencias, diez; y
- VIII. Divorcios, quince.

Artículo 21.- Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 UMAs;
- II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.05 a 2 UMAs;
- III. La ocupación de espacios en la vía pública, exceptuando las áreas verdes, para el establecimiento de bahías de estacionamiento, se pagará diariamente por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.05 a 2 UMAs.
- IV. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente por metro cuadrado o fracción, de acuerdo a los tipos de ocupación que a continuación se indican:

a) Para el uso de la vía pública para la ocupación de maquinaria para trabajos de construcción se pagará diariamente por metro cuadrado o fracción, acorde a la ubicación del terreno, estableciendo el pago de acuerdo a los tipos que a continuación se detallan:

Tipo	UMAs
Residencial	3
Medio	2
Interés social	1.5
Popular	1
Comercial	4
Industrial	4
De servicio	3

b) Uso de la vía pública para depositar material de cualquier tipo, se pagará diariamente por metro cuadrado o fracción, acorde a la ubicación del terreno, estableciendo el pago de acuerdo a los tipos que a continuación se detallan:

Tipo	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés social	1
Popular	1
Comercial	3
Industrial	3
De servicio	2

- c) Uso de vía pública para diversos fines, se pagará diariamente por metro cuadrado o fracción acorde a la ubicación del terreno, estableciéndose el pago de acuerdo a los tipos que a continuación se detallan:

Tipo	UMAs
Residencial	3
Medio	2
Interés social	1.5
Popular	1
Comercial	4
Industrial	3
De servicio	2

V. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.100 UMAs por hora o fracción.

Artículo 22.- Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 23.- En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 24.- Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

Artículo 25.- El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

Artículo 26.- Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.

Artículo 27.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2026, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS
QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

NAOMI EDITH GÓMEZ SANTOS
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ALEJANDRO PORRAS MARÍN
DIPUTADO SECRETARIO
RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina de la Gobernadora

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Veracruz.

Oficio No. **NGNR/GOBVER-385/2025**
Xalapa – Enríquez, Ver. a 17 de diciembre de 2025

Norma Rocío Nahle García, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme **212 Leyes** de Ingresos de los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondientes al ejercicio Fiscal del año 2026.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio **SG/000993** de los diputados Presidenta y Secretario de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Atentamente

Rúbrica.